

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en sus caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose indiciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.- Cuota tributaria y tarifas

1.- Instalación: Cuando la Junta de Gobierno proceda a autorizar el disfrute del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, instalará el Ayuntamiento en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

2.- Mantenimiento: Queda eliminado, corriendo este por cuenta del usuario.

3.- Cuota tributaria y tarifas:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 105,64 euros, más el IVA correspondiente.

b) Tarifas de consumo (semestrales):

Uso doméstico	
De 0 a 50 m ²	12,70 €
De 51 a 70 m ²	0,65 €
De 71 a 100 m ²	0,75 €
De 101 a 150 m ²	0,95 €
De 151 m ² en adelante	1,30 €

Uso en actividades económicas o industriales:

Industrial:

De 0 a 70 m ²	24,20 €
De 71 a 140 m ²	0,55 €
De 141 a 280 m ²	0,75 €
De 281 a 560 m ²	1,05 €
De 561 m ² en adelante	1,30 €

c) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del mismo. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataren con este fin. Si desean que se instale por

personal de Ayuntamiento, se añadirá a la cantidad que han de abonar inicialmente el coste que se tase a precio del mercado en el momento.

4.- En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero y 1 de julio de cada ejercicio), se aplicará una bonificación del 10 % en el consumo de agua quedando los importes tal y como siguen:

Uso doméstico	
De 0 a 50 m ²	11,43 €
De 51 a 70 m ²	0,59 €
De 71 a 100 m ²	0,68 €
De 101 a 150 m ²	0,86 €
De 151 m ² en adelante	1,17 €
Uso en actividades económicas o industriales	
Industrial:	
De 0 a 70 m ²	21,78 €
De 71 a 140 m ²	0,50 €
De 141 a 280 m ²	0,68 €
De 281 a 560 m ²	0,95 €
De 561 en adelante	1,17 €

Artículo 10.- Bonificaciones

1.- En consonancia con las medidas adoptadas por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, relativas al fomento y promoción de empleo respecto de establecimientos e instalaciones en el Polígono Industrial “El Retorto”, de Belorado, se establecen bonificaciones respecto de la tasa establecida sobre el suministro domiciliario de agua potable durante los dos primeros semestres hasta el 50% en función de los puestos de trabajo que se creen, según proyecto o proyectos presentados por la empresa y siempre con la valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento.

2.- Baremos de aplicación de la bonificación antedicha:

I.- FOMENTO DE EMPLEO

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
Dos a cinco trabajadores	10%
Seis a diez trabajadores	20%
Once a veinticinco trabajadores	30%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	40%
Más de cincuenta trabajadores	50%

3.- La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación, A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

4.- La presente bonificación sólo podrá disfrutarse una vez desde el momento de inicio de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.